



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

CINCO (5) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

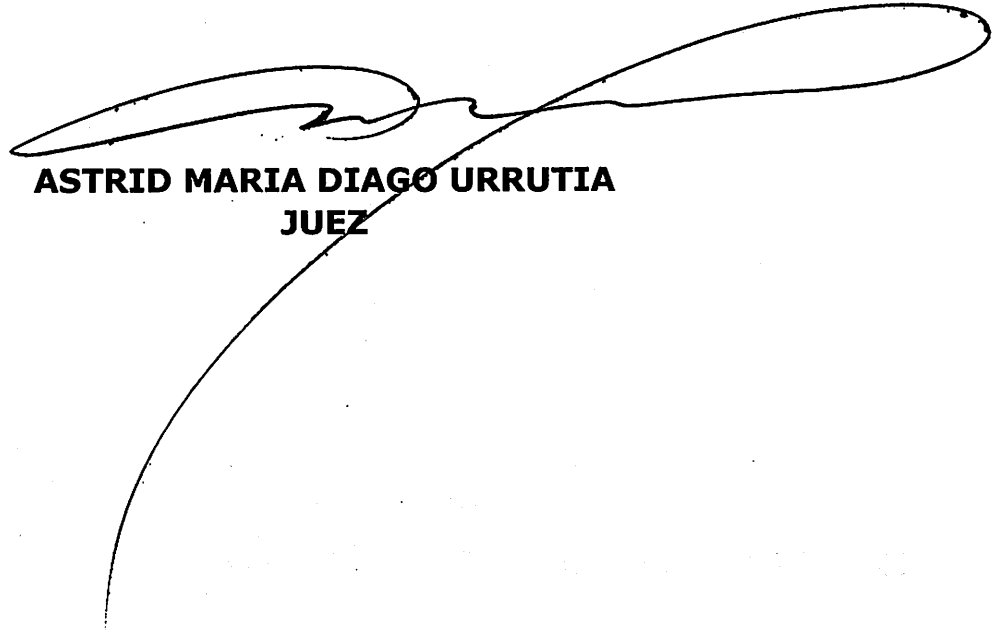
Teniendo en cuenta que en el correo institucional del juzgado se tiene conocimiento del incidente de desacato formulado por EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS SA EN ADELANTE PACIFICO SEGUROS. CONTRA ESTE DESPACHO JUDICIAL, se debe tener presente que este despacho se había pronunciado de la orden constitucional dictada por la Honorable Corte Suprema de Justicia Sala de casación DE 11 DE JUNIO DE 2020 revisadas las actuaciones obrantes en el proceso se tiene que el Despacho se había pronunciado en auto calendado 19 de agosto de 2020, sin que la citada decisión se hubiere notificado a través del estado electrónico que se había implementado para notificación por estado de las decisiones judiciales, por lo cual de manera inmediata por secretaria se debe surtir la notificación de la citada decisión no solo a través del estado electrónico insertando dicha decisión como también se debe surtir la notificación a los correos electrónicos que se han dado conocer por las partes dentro del presente proceso y dentro del incidente instaurado.

Anotando que esta funcionaria no se ha sustraído al acatamiento de la orden constitucional dictada por la alta corporación, dado que la falta de notificación de la decisión de 19 de agosto de 2020 que acato la sentencia de tutela de segundo grado solo se percató por el tramite incidental instaurado por la accionante , por lo cual se debe adoptar los correctivos necesarios para el surtimiento de la notificación en legal forma , de las partes del proceso y de la llamada en garantía y hoy incidentante.

Por lo expuesto,

Súrtase por secretaria la notificación de la providencia calendada 19 de agosto de 2020 a través del estado electrónico y del correo electrónico que para el efecto han sido aportados por las partes

NOTIFIQUESE

A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long, sweeping underline that extends downwards and to the left.

**ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**
DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE

190013103006-2012-00143-00

Atendiendo la sentencia de tutela calendada 11 de junio de 2020 proferida por la Honorable CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL, instaurada dentro de la Acción de Tutela por la SOCIEDAD EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS SA contra este Despacho Judicial,

La citada decisión constitucional de segunda instancia revoca la sentencia dictada el 30 de enero de 2020 por la Sala Civil Familia del Distrito Judicial de Popayán, otorgando el amparo constitucional reclamado por la parte accionante y en consecuencia de ello deja sin efecto los proveidos calendados 8 de mayo y 10 de julio de 2019 dictados por este Juzgado y las actuaciones que de este proveidos se desprendan.

Ordena que dentro de los 10 días siguientes al enteramiento de la sentencia se decida sobre el mérito del llamamiento en garantía propuesto por EXPRESO INTERNACIONAL ORMEÑO SA conforme las normas pertinentes y las directrices trazadas en la citada decisión.

La decisión constitucional igualmente fue dada a conocer por el DR DIEGO ALEJANDRO CORONADO SABOGAL a este Despacho Judicial para que se tomen las medidas pertinentes y decisiones conforme a lo decidido por el Alto Tribunal que revocó la sentencia de tutela de primer grado, allegando copia de la sentencia calendada junio 11 de 2020

Acatando la sentencia de segunda instancia este Despacho debe ESTARSE A LO RESUELTO POR LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA CASACION CIVIL y en ese sentido debe declarar la INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA A PACIFICO SEGUROS teniendo en cuenta que no fue notificado en el término legal dentro de los seis meses tal y como lo estipula el artículo 66 del Código General del Proceso en concordancia con los arts. 13, 117 y 118 del mismo código; preceptos estos de orden público y por lo mismo de obligatorio cumplimiento

Igualmente y en estricto acatamiento de la orden constitucional se debe atender lo decidido por la Alta Corporación como quiera que dejó sin efecto los proveídos calendados mayo 8 y julio 10 de 2019,

Como quiera que la notificación al convocado no se logró dentro de los seis (6) meses siguientes, a la notificación por estado del auto que admitió el llamamiento, este será ineficaz. Tal término de los seis meses es de caducidad, que tiene como consecuencia la ineficacia de pleno derecho.

Por lo cual se dispondrá continuar el proceso

Por lo expuesto el JUZGADO SEXTO CIVIL DE CIRCUITO DE POPYANA

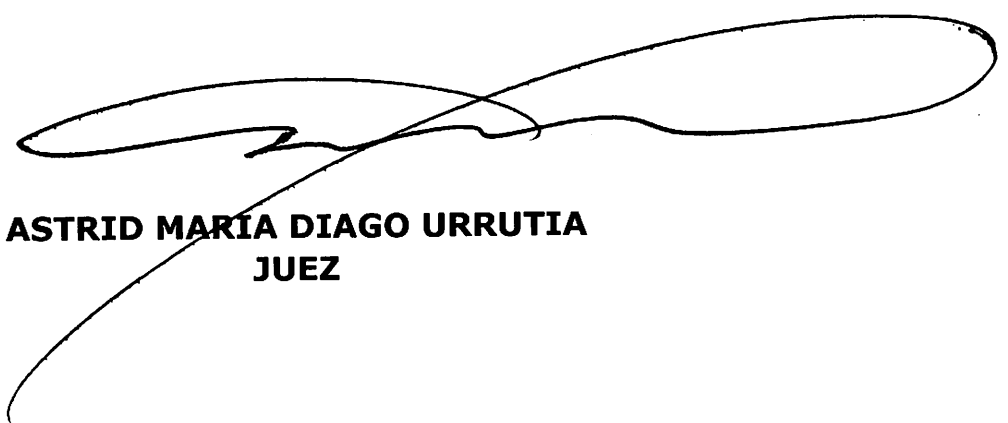
RESUELVE:

ESTESE A LO RESUELTO en providencia de 11 de junio de 2020 proferida por la SALA CIVIL DE LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

DECLARAR LA INEFICACIA DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA SOLICITADA POR expreso internacional Ormeño a la llamada en garantía EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS SA EN ADELANTE PACIFICO SEGUROS.

EN CONSECUENCIA ENTIENDASE DESVINCULADO DE LA PRESENTE ACCION ORDINARIA DE Miriam Montenegro y otros CONTRA expreso internacional Ormeño A EL PACIFICO PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y DE REASEGUROS SA EN ADELANTE PACIFICO SEGUROS.

Notifíquese



ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
JUEZ